



Expediente:	054000245463		
Radicado:	RE-02394-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	01/07/2025	Hora:	08:13:55
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-09380-2025 del 28 de mayo de 2025**, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-02102-2025 del 29 de mayo de 2025**, en el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JOSÉ RICARDO BLANDÓN HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.418.536, en calidad de tenedor y autorizado por el señor **JOAQUÍN EMILIO BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.520.246, para los usos **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI **017-18440** ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de La Unión Antioquia

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, **entre los días 4 al 20 de junio de 2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día **20 de junio de 2025**, con el fin de conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales, y el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-04167-2025 del 27 de junio de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

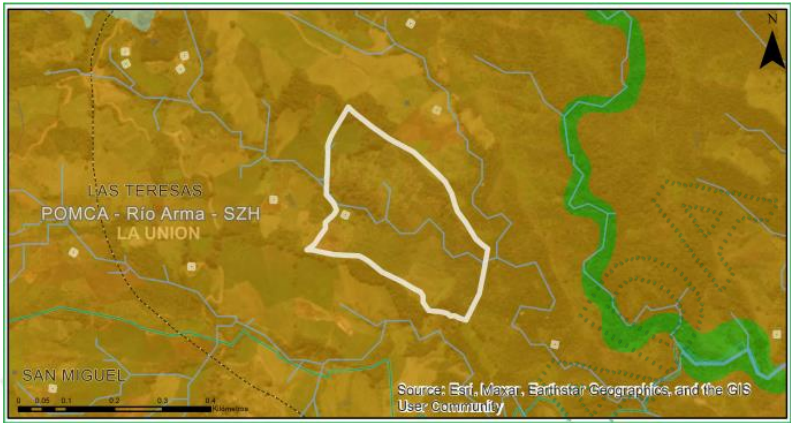
3.1. El día 20 de junio del 2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-18440 por Andrea Rendón Ramírez, funcionaria de Cornare y el señor Wilson Bedoya Marulanda en calidad de interesado, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2. Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información presentada el señor Jose Ricardo Blandón Henao identificado con cedula de ciudadanía número 93418536, en calidad de tenedor y autorizado por el señor Joaquín Emilio Bedoya identificado con cedula de ciudadanía número 3520246, en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-09380-2025 del 28 de mayo de 2025, la cual se inició con el reconocimiento del punto de captación sobre la fuente hídrica denominada “Sin nombre”, en el sitio con coordenadas geográficas 5°54'13.14" N; 75°21' 18" W; 2600 msnm, donde se observó que el cuerpo de agua se encontraba protegido por cobertura vegetal a cada lado de su cauce, sin presentar riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales, además no se evidenció algún otro aprovechamiento del agua en el área.



3.3. El predio identificado con FMI 017-18440, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda San Miguel Abajo del municipio de La Unión, Antioquia, cuenta con un área total de 8.44 Ha según el Geoportal y con cedula catastral



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	8.44	100.0

Ubicación Predio FMI 017-18440
Fuente: Geoportal interno-Cornare

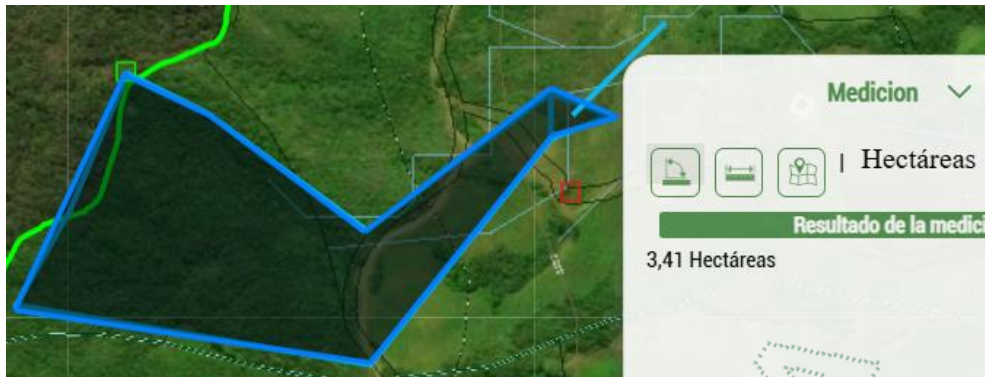
3.4. Para establecer la cantidad de agua que trasciende a través de la Quebrada Sin Nombre se procedió a consultar el caudal de reparto de la fuente a través del sistema de información geográfica corporativo MapGIS, dando un caudal de 1.58 L/s, restando el caudal ecológico queda disponible un caudal de 1.18 L/s. Conforme a la información arrojada por la herramienta SIG aplicando el método cenicafe y fijando las coordenadas geográficas 5°54'13.14" N; 75°21' 18" W; 2600 msnm que garantiza el cuidado y la permanencia de la fauna y flora acuática presente.

De igual manera se verificó en el Geoportal corporativo y en las bases de datos de Cornare, la existencia de usuarios que estuviesen haciendo uso del recurso hídrico sobre la fuente de interés, tanto aguas arriba como aguas abajo del punto donde el usuario capta el agua y se hallaron resultados, aun así, por el momento no se presenta riesgo de escases del agua, ni sobre explotación de la quebrada.

Formato	Grados Minutos Segundos	
Mapa de Evapotranspiración	Metodo Cenicafe	
Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	1.58	2.6
Caudal Ecológico (l/s)	0.39	0.65
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.18	1.95
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.18	1.95

Caudales de reparto Q Sin Nombre.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 5°54'13.14" N; 75°21' 18" W; 2600 msnm para la fuente hídrica Sin Nombre, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 3.41 Ha



Área de captación Sin Nombre.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.5. En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptuando lo siguiente.

- Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican el proyecto:**

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-18440, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 100% (8.44 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Seguidamente, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establecen los siguientes Acuerdos Corporativo 251 del 2011: “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”. Acuerdo 250 de 2011 “Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios del Carmen de Viboral, La Unión, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, La Unión y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

3.6. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE”.

3.7. De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor José Ricardo Blandón Henao identificado con cedula de ciudadanía número 93418536, en calidad de tenedor y autorizado por el señor Joaquín Emilio Bedoya identificado con cedula de ciudadanía número 3520246, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-09380-2025 del 28 de mayo de 2025, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

- En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 10 actividades que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 13.990.000.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Sin Nombre	20/06/2025	Geoportal	1.58	1.18
Debido a las condiciones topográficas del terreno, no fue posible realizar el aforo del caudal mediante el método volumétrico. Por tal motivo, se optó por tomar como referencia el caudal reportado en el Geoportal Interno de la Corporación.				
 Fuente hídrica Sin Nombre La fuente hídrica de interés se encontraba protegida por una sucesión vegetal alta e individuos arbóreos de importancia ecológica nativos de la zona, sobre ambos márgenes del cauce de la fuente.				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: Si	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si
	Estado: Bueno/Regular/Malo					Estado: Bueno
						Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):	3.41	Macro medición	SI	NO X	
Estado Captación:		Bueno: X	Regular:		Malo:	
Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENT O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	1	Permanentes	4	90 L/Hab-día	0.00417	30	Sin Nombre
		Transitorias	7	45 L/Hab-día	0.00365		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.00782		

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

USO	DOTACIÓN*	CANTIDAD (UNIDAD)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Riego Y Silvicultura	1 L/Árbol-día	2600	Riego	Manguera	0.0312 L/s	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.0312	

USO	CAUDAL	FUENTE
Domestico	0.00782	Sin Nombre
Riego Y Silvicultura	0.03120	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s		0.039

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. El señor José Ricardo Blandón Henao identificado con cedula de ciudadanía número 93418536, en calidad de tenedor y autorizado por el señor Joaquín Emilio Bedoya identificado con cedula de ciudadanía número 3520246, solicitó un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado No. CE-09380-2025 del 28 de mayo del 2025 para usos doméstico y riego.

4.2. El predio La Primavera se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Quebrada Sin Nombre, en el sitio georreferenciado en 5°54'13.4" N; 75°21'18" W; 2600 msnm, la cual se observó ampliamente protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, respetando además la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica.

4.3. Mediante la herramienta Hidrosig del Geoportal corporativo MapGIS, se pudo establecer que la fuente hídrica Quebrada Sin Nombre tiene disponible para captar un caudal de 1.38 L/s, conservando un caudal ecológico de 1.18 L/s. Adicionalmente, durante la visita no se reconocieron usuarios que estén aprovechando el recurso de manera ilegal.

4.4. El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-18440, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No. 112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: 100% Agrosilvopastoriles.

4.5. Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso riego para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-18440, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Arma, Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019.

4.6. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el señor Jose Ricardo Blandón Henao identificado con cedula de ciudadanía número 93418536, en calidad de tenedor y autorizado por el señor Joaquín Emilio Bedoya identificado con cedula de ciudadanía número 3520246, ajustado para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con actividades como, metros lineales de aislamiento, jornada de limpieza de cauces, de sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora, de macro medidores a instalar o reponer, de micromedidores a instalar o reponer, metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, de sistema de almacenamiento a implementar, volumen de aguas lluvias aprovechada, de sistema de almacenamiento a implementar y volumen de aguas lluvias aprovechada, con una inversión de 13'990.000.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.

4.8. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS** el señor José Ricardo Blandón Henao identificado con cedula de ciudadanía número 93418536, en calidad de tenedor y autorizado por el señor Joaquín Emilio Bedoya identificado con cedula de ciudadanía número 3520246 para uso doméstico y riego en beneficio del predio denominado La Primavera con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-18440, localizado en la vereda San Miguel Abajo, del municipio La Unión.

4.9. El señor José Ricardo Blandón Henao identificado con cedula de ciudadanía número 93418536, en calidad de tenedor y autorizado por el señor Joaquín Emilio Bedoya identificado con cedula de ciudadanía número 3520246, para uso doméstico y riego, resueltas en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 y Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-04167-2025 del 27 de junio de 2025**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. Al señor **JOSÉ RICARDO BLANDÓN HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.418.536, en calidad de tenedor y autorizado por el señor **JOAQUÍN EMILIO BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.520.246, en un **CAUDAL TOTAL DE 0.039 L/S**, para los usos **DOMÉSTICOS Y RIEGO**, caudal captado de la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio identificado con el FMI: **017-18440**, ubicado en la vereda San Miguel Abajo, municipio de La Unión, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Primavera	FMI:	017-18440;	Coordenadas del predio			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z
				-75	20	54.3	5 54 20.4 2500

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre					Coordenadas de la Fuente					
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
						-75	21	18	5	54	13.4
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico					0.0312					
2	Riego Y Silvicultura					0.0078					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.039					

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**. Al señor **JOSÉ RICARDO BLANDÓN HENAO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO: **Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo.** En caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. Al señor **JOSÉ RICARDO BLANDÓN HENAO**. Que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por el señor **JOSÉ RICARDO BLANDÓN HENAO**, para el periodo **2025-2035**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s) 0.053**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%): 0**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N/A**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s) N/A**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
#Metros Lineales De Aislamiento (Ml)	260	1.600.000	% = (#Metros Lineales De Aislamiento realizados / # Metros Lineales De Aislamiento a realizar) x 100
# Jornada De Limpieza De Cauces (Unidad)	10	950.000	% = (#Jornada De Limpieza De Cauces realizados / # Jornada De Limpieza De Cauces a realizar) x 100
# De Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales A Implementar En La Cuenca Abastecedora (Unidad)	1	4.000.000	% = (#De Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales A Implementar En La Cuenca Abastecedora realizados / # De Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales A Implementar En La Cuenca Abastecedora a realizar) x 100
# De Macro medidores A Instalar O Reponer (Unidad)	1	170.000	% = (#De Macro medidores A Instalar O Reponer realizados / # De Macro medidores A Instalar O Reponer a realizar) x 100
# De Micromedidores A Instalar O Reponer (Unidad)	1	170.000	% = (#De Micromedidores A Instalar O Reponer realizados / # De Micromedidores A Instalar O Reponer a realizar) x 100
#Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer (Ml)	1280	3.200.000	% = (#Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer realizados / # Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer a realizar) x 100
# Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo (Unidad)	2	400.000	% = (#Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo realizados / # Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo a realizar) x 100
# Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación (Unidad)	3	400.000	% = (#Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación realizados / # Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación a realizar) x 100
# De Sistemas De Almacenamiento A Implementar (Unidad)	2	2.100.000	% = (#De Sistemas De Almacenamiento A Implementar realizados / # De Sistemas De Almacenamiento A Implementar a realizar) x 100
# Volumen Almacenado (M3)	384	1.000.000	% = (#Volumen Almacenado realizados / # Volumen Almacenado a realizar) x 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. Que mediante Radicado No 112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Al señor **JOSÉ RICARDO BLANDÓN HENAO**. Que este permiso no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR. Al señor **JOSÉ RICARDO BLANDÓN HENAO**, como titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **JOSÉ RICARDO BLANDÓN HENAO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ADVERTIR. Al señor **JOSÉ RICARDO BLANDÓN HENAO**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expedientes: 054000245463

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Fecha: junio 27 de 2025

Técnica. Andrea Rendón R

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proceso: Trámite Ambiental.

Anexo Diseño de obra de control de caudal